

INFORME SECRETARIAL: Soledad, julio 06 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS ROJAS, a través de apoderado judicial contra DARLING OFELIA MONTES SANCHEZ, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00506-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvese a proveer. La secretaria


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 20 de 2021.

Por intermedio de apoderado judicial el CONJUNTO RECIDENCIAL LAS ACACIAS ROJAS, promueve Proceso Ejecutivo singular contra DARLING OFELIA MONTES SANCHEZ, con fundamento en un título ejecutivo – certificado de administración endosado al plenario.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas para librar mandamiento de pago, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

En el presente caso, la apoderada judicial del demandante señala dentro del plenario en el acápite de PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA que "... Es usted competente señor Juez por razón del lugar de cumplimiento de la obligación el cual es SOLEDAD ATLANTICO, de acuerdo al Numeral 3º del artículo 28 del código General del Proceso'...", pero sin cuantificar la misma, la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.) Cuantificar la cuantía por lo deserto.

Segundo. -Reconocer personería adjetiva a la Dra. ELLEN IGUARAN PINO quien se identifica con cedula de ciudadanía No.1.143.234.391 y Tarjeta Profesional N.º 337.660 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD		
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	Hoy	DE
<u>18</u>	<u>23</u>	
<u>08</u>	DE 2021.	
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria		